

AUTO FAMILIA: 215  
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: DAHIANA GARCÍA MONTES  
DEMANDADO: SANTIAGO LONDOÑO QUINTERO  
RADICADO: 2020-00128-00

## JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



### MANZANARES - CALDAS

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora DAHIANA GARCÍA MONTES en frente del señor SANTIAGO LONDOÑO QUINTERO se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia del registro civil de nacimiento del menor J.M.L.G.
- Copia del acta de la cédula de ciudadanía de Dahiana García Montes.
- Constancia de citación por correo electrónico a SANTIAGO LONDOÑO QUINTERO
- Constancia No. 022 del 31 de julio de 2020
- Certificado de la Coordinación del Grupo Administrativo del ICBF.

**Testimonial:** se decretan los testimonios de: MARÍA GLADYS MONTES y FRANCIA HELENA MONTES,

**INTERROGATORIO DE PARTE** Se decreta el interrogatorio de parte para el señor SANTIAGO LONDOÑO QUINTERO.

#### **POR LA DEMANDADA**

No contestó demanda.

#### **POR EL DESPACHO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante DAHIANA GARCÍA MONTES

AUTO FAMILIA: 215  
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMERNTARIA  
DEMANDANTE: DAHIANA GARCÍA MONTES  
DEMANDADO: SANTIAGO LONDOÑO QUINTERO  
RADICADO: 2020-00128-00

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 3:00 P.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Aguirre Rotavista  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc78e5482b0e76816db483ade5fa94a0a9fee006a71e5358fef7d75eebcf1de**

Documento generado en 25/08/2023 01:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>